



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO No. 230

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022

PROCESO : **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
RADICACION: **76001311000420200005400**
DEMANDANTE: **JOSE DE JESUS BERMUDEZ VALENCIA**
DEMANDADO: **MARIA EDILIA VELASQUEZ**

Revisado el expediente contentivo de las actuaciones surtidas dentro de proceso de Divorcio de Matrimonio Civil adelantado por JOSE DE JESUS BERMUDEZ VALENCIA en contra de MARIA EDILIA VELASQUEZ, se encuentra que el proceso puede ser objeto de la aplicación del desistimiento tácito reglado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP que establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En el caso en concreto se tiene que el presente asunto ha permanecido inactivo por no solicitarse ninguna actuación durante el plazo de más de un año, es decir desde el 09 de septiembre del año 2020 auto notificado por estado el 13 de octubre de 2020 y en el que se resolvió que previo a tener por notificada la demandada María Edilia Velásquez se debía allegar el acuse de recibido de la notificación, encontrándose el proceso pendiente para la notificación de la demandada María Edilia Velásquez, sin darle impulso procesal al proceso respecto a ello, en razón a ello corresponde dar aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

La Juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70bc2da7f02045d5316cafa29255a7e212fbaee7a671d1e3a48b031e9a85e346

Documento generado en 07/02/2022 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>